

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1911.

NUM. 68.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4.º, 8.º, 12.º, 16.º, 20.º, 24.º de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números. Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, nosé publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

16 DE SEPTIEMBRE.

La H. Asamblea Municipal, con la cooperación del Gobierno del Estado y de las diferentes asociaciones políticas, Negociaciones mineras, gremios, etc. etc., para solemnizar el Centésimo Primer aniversario de la proclamación de la Independencia Nacional, ha acordado el siguiente

PROGRAMA

I. A las 6 de la mañana, se izará el Pabellón Nacional en los edificios públicos, con las solemnidades acostumbradas.
II. A las 9 de la mañana, reunidas frente al Palacio de Gobierno las agrupaciones invitadas, se organizará el desfile de la comitiva en el orden siguiente:

Descubierta de rurales de la Federación.—Banda de Infantería.—Escuelas particulares.—Escuelas oficiales.—Instituto Científico y Literario.—Negociaciones mineras, Talleres y Gremios.—Clubs Políticos, Sociedades Mutualistas y Logias Masónicas.—Banda del Estado.—Carro de la Independencia.—Funcionarios y empleados Municipales.—Funcionarios y empleados del Estado.—Funcionarios y empleados Federales.—Poder Judicial.—Poder Legislativo.—Gobernador del Estado.—Rurales del Estado.

Esta comitiva recorrerá el frente del Palacio de Gobierno, Puente de R. Gallo, 1ª Calle de Allende, costado Norte de la Plaza de la Independencia, Puente de la Cruz Verde, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, y 6ª de Hidalgo, hasta el Parque del mismo nombre, donde se desarrollará el acto oficial, bajo el orden que sigue:

1.—Girondinos.—Obertura.—Litoff.—Banda del Estado, dirigida por el Profesor Candelario Rivas.
2.—Lectura del acta de Independencia.—C. Melcio García.
3.—Tanhatasser.—Obertura Wagner.—Banda.
4.—Discurso oficial.—C. Ing. Andrés Manning.
5.—Gioconda.—Bailables.—Ponchielli.—Banda.
6.—Poesía.—C. Rafael Vega Sánchez.
7.—Invitación al Vals.—Weber.—Banda.
8.—Himno Nacional, cantado por todos los niños y niñas de las Escuelas oficiales, acompañados por la Banda.

El regreso de la comitiva se hará por todas las Calles de Hidalgo, hasta el Puente de la Cruz Verde, donde se dirigirá.

III. A las cuatro de la tarde, concurso de bicicletas adornadas, en el Parque Hidalgo, donde una comisión de distinguidas Señoritas adjudicará á los vencedores los premios que ha asignado el Municipio y los Clubs "Sebastián Lerdo de Tejada" y "José María Morelos."—A la misma hora, función de acróbatas en varias plazuelas, y música en el Jardín de la Independencia.

IV. A la ocho de la noche gran serenata en el Jardín de la Independencia por dos Bandas, fuegos artificiales y exhibición de vistas cinematográficas, hasta las once de la noche.

Pachuca, septiembre 12 de 1911.—Justino Spínola, Municipal Secretario.—José Véltegas, Municipal Secretario.

NOTAS:—La autoridad confía en la cultura y buen sentido del Pueblo Pachuqueño, que no dará motivo á que se altere el orden.

Se recomienda á los vecinos adoraen é iluminen el frente de sus casas el día mencionado.

Por el Instituto.

En virtud de que con los pensionados nombrados por los Municipios, ha aumentado el número de alumnos de primer año en el Instituto Científico y Literario del Estado, el Gobierno ha comprado libros de texto que faltaban, y ha creído conveniente designar un Catedrático más para cada una de las clases de 1.º año de matemáticas, 1.º de Francés y 1.º de Lengua Nacional, puestos que respectivamente desempeñarán los Sres. Pablo Aguilar, Dr. Arnulfo G. Farias y Profesor Manuel Carbajal.

Licencias y nonbramientos.

—Gozan de licencia los Sres. Luis Cerecedo, Jefe Político de Huejutla, y Lico. Palemón Elizondo, Juez de 1.ª instancia de Tulancingo, y Adelaido Velázquez, de Molango.

—Don Carlos M. Ariza ha sido nombrado Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de Tulancingo.

De Instrucción Pública.

—La Srita. María Dolores Méndez Arellano, que dirigía la Escuela de niñas de Zaqualtipán, pasa á esta Ciudad como ayudante de la Escuela núm. 13 de niños, en substitución de la Sra. Guadalupe Pavón Viuda de Cano, con quien permuts.

—En lugar del Sr. Elpidio Melo, se encarga de la Escuela núm. 38 en el Mineral del Monte el Sr. Rodrigo M. Lara.

—La Ayudante de la Escuela núm. 1 de varones en esta Capital, Srita. María Luisa Rodríguez, pasa con igual carácter á la núm. 2 de niñas, cubriendo el puesto que deja la Srita. Elodia Benett.

—En substitución del Sr. Emilio Vite, que se encarga de la dirección de la Escuela de niños de Zaqualtipán, queda al frente de la de Molango el Profesor Cipriano J. Saguón, quedando en lugar de éste en la de Tuta, el Sr. Vidal Ortega, que dirigía la de Zaqualtipán.

Sesiones de obreros

Para celebrar sus sesiones, un grupo de obreros de esta ciudad ha solicitado y obtenido permiso del Gobierno para hacer uso del salón que ocupa la Escuela núm. 1.

De Milicia.

—Ascendieron á cabos los soldados de la 2.ª Compañía de Infantería Antonio Salot, Teodoro Chávez, Tomás López y Porfirio Estrada.

—El Sr. León Hernández ha recibido despacho de Subteniente de Infantería.

—Causa baja por mala conducta el guarda de Caballería Daniel Tuper.

—Fueron ascendidos á cabos del Cuadro de Batallón los soldados Valerio Trejo, Leopoldo Espinola, Melitón Méndez, José Trejo, Eulalio Espinosa, Abundio Castillo y Cosme Ortega.

Administración de Correos de Pachuca.

REGLAMENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y LA ADMISIÓN DE ASPIRANTES POSTALES.

1.—La Dirección General de Correos puede admitir aspirantes postales con el fin de proveer de Funcionarios capaces al servicio.

2.—Los Administradores de Correos de Poblaciones importantes podrán así mismo admitir aspirantes, previa autorización de la Dirección General.

4.—Salvo una autorización formal de la Dirección General no se admitirá ningún aspirante de menos de 16 años de edad, ni de más de 25. Quedan excluidas de admisión, las personas cuya constitución física las haga impropias para el servicio postal. Por consiguiente los miopes, los sordos, los cojos, los mancos ó las personas cuyo estado general de salud sea malo, no podrán ser admitidos como aspirantes.

5.—Se admitirán aspirantes del sexo femenino, previa autorización de la Dirección General, la cual fijará su número en relación con las plazas en que puedan ser aquellas últimamente empleadas.

6.—Las solicitudes de admisión deberán acompañarse con los siguientes documentos:

- Certificado del Registro Civil, del acta de nacimiento.
- Certificado de buena conducta, suscrito por cinco personas idóneas.
- Certificado médico acreditando buena constitución, salud, y haciendo especial mención de lo relativo á la vista.
- Permiso del padre ó tutor, para menores de edad, ó de la autoridad política local en defecto de aquellos.
- Certificado de haber terminado su instrucción primaria.

8.—A los candidatos que no presenten el documento señalado por la fracción (e) del artículo 6° y á los que estén en el caso de la parte final del artículo 31, se les citará con la debida anticipación al examen de reclutamiento, precisándose el lugar, el día y la hora en que debe verificarse.

9.—El examen deberá demostrar que el candidato posee instrucción general, que tiene buena letra, que está expedito en aritmética y cuentas y que tiene suficientes conocimientos en geografía política del país y extranjera.

31.—El candidato que presentare certificado de haber terminado su instrucción primaria no será sometido á examen, sino que se le admitirá con solo los requisitos del párrafo 6; salvo que por el interrogatorio á que se refiere el número 7, dude el Jefe de la Oficina de los conocimientos en Contabilidad y geografía del aspirante.

32.—Los conocimientos de Francés, Inglés y Alemán serán debidamente apreciados.

Por esta vez, se señala como plazo para la presentación y admisión de candidatos, del 18 de septiembre al 15 de octubre del corriente año.

Pachuca, Hgo., 14 de septiembre de 1911.—El Administrador, Maximiano González.

Ley Orgánica Electoral del Estado

(CONTINUA)

Art. 62. Conforme al art. 76 de la constitución, los jueces conciliadores serán elegidos por las asambleas municipales, y durarán un año. Al efecto, dichas asambleas reunidas en sesión especial en la semana siguiente al tercer domingo de diciembre, y

teniendo presente la designación de acciones judiciales que previene el art. 37 de la ley núm. 594 orgánica de tribunales, de escrutinio secreto y á mayoría absoluta de votos, harán la elección de un juez conciliador propietario y un suplente para cada una de dichas secciones, expidiendo desde luego y mandando publicar el decreto respectivo, en el que exprese el resultado de la elección y que los electos deberán comenzar á funcionar el día 1° del próximo enero.

Art. 63. Los jueces conciliadores deberán tener los requisitos que expresa el art. 75 de la constitución; y sus faltas temporales ó absolutas se cubrirán conforme á la ley núm. 594 orgánica de tribunales, cuyas prevenciones respecto de conciliadores en sus arts. del 38 al 49 y 66 y 67 continúan en vigor.

Art. 64. Los jueces conciliadores electos con calidad de propietarios ó suplentes, y á quienes se comunicará el respectivo decreto de la asamblea, prestarán ante el presidente municipal la correspondiente protesta para el ejercicio de su encargo, los primeros desde el día 1° de enero en que comenzarán á funcionar, y los segundos cuando fueren expresamente llamados por faltas temporales ó absolutas de los propietarios.

Art. 65. Cuando á la vez llegaren á faltar los conciliadores propietarios y los suplentes de alguna localidad ó sección judicial, la asamblea municipal respectiva, procederá á la elección extraordinaria para que los electos funcionen por lo que faltare para la conclusión del año.

Art. 66. Todos los conciliadores que hubiere en la localidad ó sección judicial, tendrán iguales facultades y jurisdicción en toda la sección judicial para la que hubieren sido electos, sea cual fuere el número de secciones municipales que se hubieren reunido para formar la judicial; y conocerán de los negocios civiles y criminales que se ofrecieren, á prevención ó por turno, conforme á lo que sobre el particular hubiere establecido ó se estableciere.

CAPÍTULO IV.

DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES Y PRESIDENTES MUNICIPALES.

Art. 67. Conforme el art. 90 de la constitución, las asambleas municipales se renovarán año por año, una vez los municipales de las secciones pares y otra los de las impares, á cuyo efecto las asambleas en ejercicio expedirán en el mes de noviembre de cada año la respectiva convocatoria, para las elecciones ordinarias de los miembros que correspondan.

Art. 68. Para ser munícipe se requieren las cualidades que previene el art. 88 de la constitución.

Art. 69. Para las elecciones de los municipales miembros de las asambleas, los presidentes municipales luego que reciban la correspondiente convocatoria, dividirán sus respectivos municipios en secciones electorales ordinalmente numeradas que convengan próximamente mil habitantes cada una; pero si el municipio tuviere un censo menor de cinco mil habitantes, se dividirá en cinco secciones, y si pasare de quince mil, se dividirá en quince secciones.

En cada una de dichas secciones, se elegirá un municipio propietario y un suplente. El malicioso aumento ó disminución de dichas secciones, se castigará por el ejecutivo del Estado con una multa de cinco á veinticinco pesos, que se hará efectiva, en las personas de los municipios que resultaren responsables de la infracción.

Art. 70. Las elecciones de municipios se verificarán todos los años, el primer domingo de diciembre, á cuyo efecto y quince días antes, nombrará el presidente municipal un empadronador y un instalador de mesa para cada una de las secciones, entregando á cada uno de dichos empadronadores las boletas necesarias, selladas con el sello de la oficina. Estos nombramientos serán desde luego publicados para conocimiento del vecindario.

Art. 81 Las boletas se extenderán en la forma siguiente:

“Municipio de.....
 Sección núm..... Boleta núm.....
 El C. N.... concurrirá el domingo.... á elegir un municipio propietario y un suplente en la mesa que se instalará á las nueve de la mañana en....
 Fecha....
 Firma del empadronador.
 Al reverso de la boleta se pondrá:
 Voto para municipio propietario al C.....
 Voto para municipio suplente al C.....
 Firma del dueño de la boleta, ó nota de que no sabe escribir.

Art. 72. Todo lo prevenido en los arts. del 11 al 13 del 15 al 22 y en los 24, 26, 33, 37 y 45 de esta ley, respecto de la elección de diputados, se observará relativamente en cuanto á la de municipios, con solo la diferencia de que de la acta de instalación solo se extenderán y firmarán dos ejemplares, uno para que forme parte del expediente de elección, y el otro para que por conducto del presidente municipal, se remita al presidente de la asamblea en ejercicio.

Art. 73. En las elecciones de miembros de las asambleas municipales, concluida la elección según se previene en el art. 24, la mesa procederá á hacer el escrutinio de los votos emitidos; y si estos constituyeren la mayoría absoluta de los que debieran emitirse con arreglo al padrón, y además alguno de los candidatos hubiere reunido la mayoría absoluta del total de los votos emitidos, el presidente de la mesa declarará que hubo elección en la sección, y quienes sean los municipios propietarios y suplentes, ó solo uno de ellos.

Art. 74. En este caso, los secretarios levantarán la acta de lo ocurrido, remitiendo una copia autorizada de ella á cada uno de los electos para que sirva de credencial, y la original formando un expediente con las boletas y padrón, al presidente de la junta que debe calificar las elecciones.

Art. 75. Si practicado el escrutinio que expresa el art. 73, resultare que no votó la mayoría de los que debieron hacerlo, ó que á pesar de haberse re-

cibido más de la mitad de esos votos, ningún candidato obtuvo la mayoría absoluta de los emitidos, el presidente declarará que no hubo elección, y levantándose la acta respectiva, se remitirá con todo el expediente á la junta calificadora.

Continuara)

DIVISION DEL Municipio de Pachuca en Secciones

(CONTINUA)

25—Desde la 4^a calle de Antonino Tagle, acera que mira al Sur; 1^a y 2^a de Julián Villagrán, ambas aceras; 2^a del Porvenir y calle del Depósito, aceras que miran al Oriente; 1^a y 2^a de San Cristóbal, ambas aceras, cerrando la Sección con la 3^a de la Presa y parte de la 2^a, aceras que miran al Norte.

26—Desde la 4^a calle de Peñúñuri, acera que mira al Norte; 2^a del Porvenir y calle del Depósito, aceras que miran al Poniente; calle Francisco Montes de Oca, ambas aceras, cerrando la Sección con la 2^a de la Presa, acera que mira al Norte; 3^a de Humboldt, acera que mira al Oriente; 9^a del Observatorio y parte de la 8^a de la Reforma, aceras que miran al Oriente.

27—Desde la 1^a calle de Francisco Zarco, acera que mira al Sur; 7^a de la Reforma, acera que mira al Poniente; 2^a de Peñúñuri, acera que mira al Norte; 2^a de Humboldt, acera que mira al Poniente; 1^a de Gallo, acera que mira al Norte, cerrando la Sección con parte de la 2^a y 3^a de Galeana, aceras que miran al Oriente.

28—Desde la 2^a calle de Peñúñuri, acera que mira al Sur; 8^a de la Reforma, acera que mira al Poniente; 2^a de Gallo, ambas aceras, cerrando la Sección con la 1^a y 2^a de Humboldt, aceras que miran al Oriente.

29—Desde la 1^a calle de Gallo, acera que mira al Sur; 2^a y 3^a de Humboldt, aceras que miran al Poniente; 9^a de la Reforma y calle del Agua, ambas aceras, cerrando la Sección con la 1^a de la Presa, acera que mira al Norte; 4^a de Galeana y parte de la 3^a, aceras que miran al Oriente.

30—Desde la 1^a calle de Porfirio Díaz, acera que mira al Sur; 1^a y 2^a de Guerrero; 1^a y 2^a F. Díaz, ambas aceras; 1^a de Peñúñuri; 1^a y 2^a del Progreso; calle de R. Terreros, J. Beristáin, Ponciano Arriaga y calle de Loreto, todas con ambas aceras, cerrando la Sección con la 1^a, 2^a, 3^a, 4^a y 5^a de Galeana, aceras que miran al Poniente.

31—Desde la calle Manuel Flores, calle de Pueblita y cerrada de Pueblita; callejón N. G. de San Vicente; 4^a de Humboldt y callejón de la Zorra, todas con ambas aceras, cerrando la Sección con la 5^a de Galeana, acera que mira al Oriente, y 1^a, 2^a y 3^a de la Presa, aceras que miran al Sur, y casas que existen en el cerro de San Cristóbal.

32—Desde la 2^a calle de Hidalgo, 2^a de Morelos y 4^a de Lerdo, ambas aceras, cerrando la Sección con la 1^a y 2^a de Ocampo, aceras que miran al Norte; 3^a Bartolomé de Medina, acera que mira al Poniente; calle de La Veracruz y Plaza de Morelos y Leandro Valle, aceras que miran al Sur.

33—Desde la 3^a calle Bartolomé de Medina, acera que mira al Poniente; calle La Veracruz, acera que mira al Norte; Plaza de Morelos, acera que mira al Poniente; calle de Villa, acera que mira al Sur; 1^a de Gómez Farías, acera que mira al Poniente, y calle Joaquín Herrera, una parte desde la 3^a de Medina, con ambas aceras, y la otra acera que mira al Sur y Poniente, cerrando la Sección con la 4^a de Ocampo, acera que mira al Norte.

34—Desde la 1^a calle de Gómez Farías, acera que mira al Poniente; 6^a de Mina, acera que mira al Sur; callejón de las Cruces, ambas aceras, cerrando la Sección con la 5^a de Ocampo y calle Joaquín Herrera, aceras que miran al Norte.

35—Desde la 3^a calle de Hidalgo, 3^a de Morelos y 1^a de Aldama, ambas aceras, cerrando la Sección con la calle Leandro Valle, Plaza de Morelos y calle de Villa aceras que miran al Norte, y calles 2^a, 3^a, 4^a y 5^a de Mina, aceras que miran al Sur.

36—Desde la 4^a calle de Hidalgo, ambas aceras; 2^a y 3^a de Mina, aceras que miran al Norte; 4^a de Morelos, acera que mira al Oriente, cerrando la Sección con la 1^a y 2^a de Arizpe, aceras que miran al Sur.

37—Desde la 4^a calle de Morelos, acera que mira al Poniente; 2^a de Aldama, ambas aceras; 4^a de Mina y una parte de la 5^a, aceras que miran al Norte, cerrando la Sección con la calle del Niño Perdido, aceras que miran al Oriente y Norte, y 3^a y 4^a de Arizpe, aceras que miran al Sur.

38—Desde la calle del Niño Perdido, acera que mira al Poniente y Sur; 2^a Gómez Farías, calle la Angostura y 2^a de Santiago, ambas aceras, cerrando la Sección con parte de la 5^a calle de Mina y 1^a callejón de Zimapán, aceras que miran al Norte; 2^a de Zimapán, acera que mira al Poniente, y 5^a, 6^a y 7^a de Arizpe, aceras que miran al Sur.

39—Desde la 5^a calle de Hidalgo, 1^a de Alatraste y 5^a de Morelos, ambas aceras, cerrando la Sección con la 1^a y 2^a de Arizpe, aceras que miran al Norte; calle La Corregidora, acera que mira al Oriente; 2^a de Alatraste, acera que mira al Poniente; calle de Tapia y cerrada de Chapultepec, aceras que miran al Sur.

40—Desde la 6^a calle de Hidalgo ambas aceras; cerrada de Chapultepec y calle de Tapia, aceras que miran al Norte, cerrando la Sección con la 6^a calle de Morelos, acera que mira al Oriente, y la 2^a de Arista, acera que mira al Sur.

41—Desde la 6^a calle de Morelos, acera que mira al Poniente; 2^a de Alatraste, acera que mira al Oriente, y 3^a de Arista, acera que mira al Sur.

42—Con la calle La Corregidora, desde la 3^a de Arizpe, acera que mira al Poniente, hasta donde entra la 1^a de Blas Balcárcel; 1^a Bartolomé de las Casas, calle P. Moreno, 3^a de Gómez Farías, ambas aceras, cerrando la Sección con la 1^a y 2^a de Blas Balcárcel, aceras que miran al Sur; parte de la 3^a de Gómez Farías, acera que mira al Poniente; 1^a de Santiago, ambas aceras, y 3^a, 4^a,

5^a, 6^a y 7^a de Arizpe, aceras que miran al Norte, y cerrada en la 3^a de Arizpe, ambas aceras.

43—Desde la 2^a calle de Bartolomé de las Casas, acera que mira al Poniente; calle V. Alcocer, ambas aceras; 3^a Bartolomé de las Casas, acera que mira al Sur; 4^a de Gómez Farías, acera que mira al Oriente, y 2^a de Blas Balcárcel, acera que mira al Norte.

44—Con la calle La Corregidora, acera que mira al Poniente, desde donde entra la 1^a de Blas Balcárcel, hasta la 6^a de Gómez Farías; calle Donato Guerra, 1^a Rafael Lucio y cerrada de Lucio, ambas aceras, cerrando la Sección con la 6^a y 5^a de Gómez Farías, aceras que miran al Oriente; 3^a Bartolomé de las Casas, acera que mira al Norte; 2^a B. de las Casas, acera que mira al Oriente; y 1^a de Blas Balcárcel, acera que mira al Norte.

45—Desde las calles 6^a, 5^a y 4^a de Gómez Farías, aceras que miran al Poniente; 2^a Rafael Lucio y calle J. J. Gamboa, ambas aceras, cerrando la Sección con una parte de la 3^a de Arista, y 1^a y 2^a de Guadalupe, aceras que miran al Sur; calle Pedro Escobedo, ambas aceras.

46—Con la 1^a y 2^a de Guadalupe, aceras que miran al Norte; calle I. Vallarta y 3^a Rafael Lucio, ambas aceras, cerrando la Sección con la 1^a y 2^a de Fernández Lizardi; aceras que miran al Sur.

47—Con la 1^a y 2^a de Fernández Lizardi, aceras que miran al Norte; calle Guillermo Prieto y calle Juan J. Baz, ambas aceras, cerrando la Sección con la 4^a de Arista, ambas aceras.

48—Desde la 3^a de Arista, acera que mira al Norte; Plaza Hidalgo, aceras que miran al Oriente y Norte; 1^a de Arista, acera que mira al Norte; callejón de Chavarría, 7^a de Hidalgo y calle del Hospital, ambas aceras.

49—Desde el Puente La Cruz Verde, acera que mira al Norte; 1^a, 2^a, 3^a y 4^a de Matamoros, aceras que miran al Poniente; Puente Leandro Valle, 1^a de Mina y 1^a de Victoria, ambas aceras, cerrando la Sección con la calle Molino del Rey, acera que mira al Sur.

50—Desde la Plaza de la Independencia y 1^a de Doria, aceras que miran al Norte; calles Gabino Barrera y 2^a de Allende, ambas aceras, cerrando la Sección con la 6^a calle de Guerrero, acera que mira al Poniente; 2^a y 3^a de Victoria, aceras que miran al Sur, y 2^a y 3^a de Matamoros, aceras que miran al Oriente.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

Secretaría de Fomento, Colonización e industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Amancio Basurto Larrainzar, para aprovechar, los cauces de los Rios de "San Juan y Arroyozarco, para pasar por ellos, aguas de su propiedad, de los Estados de México, Querétaro e Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho presenten á oponerse.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Fomento Colonización é Industria

Amancio Basurto Larráinzar, Ciudadano Mexicano, con capacidad legal para contratar con habitación en la calle 7ª de los Héroes núm. 111 de esta Ciudad, ante Ud. comparece con todo respeto y expone que: á fin de completar el proyecto general de la irrigación del valle "de San Juan del Río" y si posible, de otros pequeños valles adyacentes, y de generar, la mayor cantidad de energía hidro-eléctrica, á lo largo del río "de San Juan" y "de Arroyozarco," solicita el superior permiso y pleno consentimiento para aprovechar el cauce de dicho río, á fin de conducir por él, y de derivarla en los puntos que sean de la aprobación de esa Secretaría, á su digno cargo, las aguas de propiedad particular que el solicitante ó la Compañía que organice lleguen á poseer.—En tal virtud á Ud. C. Secretario, suplica se sirva acceder á lo solicitado por ser de gracia y justicia que con lo necesario protesta.—México, 17 de julio de 1911.—*Amancio Basurto Larráinzar.*—Rúbrica.

Amancio Basurto Larráinzar, con domicilio en esta Capital (Calle 7ª de los Héroes núm. 111) ante Ud. con todo respeto expongo: que ha sido en mi poder el oficio de esa Secretaría, á su muy digno cargo, núm. 518, de fecha 26 de julio último; y en contestación, tengo la honra de manifestar á Ud. como aclaración á mi solicitud primitiva, que lo único que pretendo es que se me autorice á utilizar el cauce de los ríos "de San Juan" y "de Arroyozarco" como conducto por donde puedan pasar aguas que me pertenecen en plena propiedad.—Hecha esta aclaración, creo que puede continuarse la tramitación respectiva.—México, agosto 7 de 1911.—*Amancio Basurto Larráinzar.*—Rúbrica.

Es copia. México, agosto 22 de 1911.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 16-1º=16

Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1911.—Recibido, septiembre 12 de 1911.—*Martínez.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. José Luis Requena, en representación de la Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A." pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz hasta la cantidad de cinco mil litros por segundo, como máximo, de las aguas torrenciales del río de Tepeji del Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho se presenten á oponerse.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—C. Secretario de Fomento. José Luis Requena, en representación de la "Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A.", según lo tengo acreditado en esa Secretaría, ante usted respetuosamente expongo que: con fecha 29 de Septiembre de 1909, esa R. Secretaría se sirvió autorizar al suscrito para el aprovechamiento de las aguas torrenciales del río de Tepeji, como fuerza motriz, en la cantidad de hasta de cinco mil litros por segundo, como máximo, en el Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, por medio de una presa que se construirá en el trayecto del río comprendido entre un punto situado en las cercanías de la llamada "Presa Nueva de Tlahuilpan", á 500 metros río arriba de la confluencia del río del Tula, y otro situado en las proximidades de la fábrica de Dublán, cuyo gasto máximo se comenzará á derivar cuando el del río exceda del necesario para satisfacer los derechos adquiridos con anterioridad.—Esta concesión fué cedida que represento la cual ha hecho los estudios necesarios, presentando los planos y cumplido en todas sus partes hasta

la fecha con las disposiciones y términos de la concesión de referencia.—Ahora bien, la presa en cuestión, según los estudios hechos tendrá una importancia sumamente grande, alcanzando su vaso de almacenamiento una capacidad de ciento ochenta millones de metros cúbicos aproximadamente y requerirá una suma muy considerable, deseando aprovechar las aguas que allí se depositen para el riego de terrenos áridos en combinación con el canal que la misma Compañía está construyendo á virtud de la concesión otorgada á Don Antonio Omaña en 22 de Octubre de 1907, vengo á solicitar de esa H. Secretaría que se sirva conceder á mi Compañía que la cantidad de agua que se va á dedicar á la producción de fuerza motriz de acuerdo con los términos del contrato, ó sean cinco mil litros por segundo, se derive á la salida de las turbinas hacia el canal en construcción, y se lleve á los terrenos de secano que se fertilizarán por medio de esa corriente artificial. Como las aguas que se van á almacenar son netamente torrenciales y se pierden por completo en la actualidad y, por otra parte al salir de las turbinas se perderían también, yendo sin objeto alguno al cauce del río, no hay perjuicio de tercero para que se destinen dichas aguas al objeto que se propone y, por el contrario, se hará un positivo beneficio á esa región.—Para cumplir con las prescripciones reglamentarias de la ley de aguas de jurisdicción federal, tengo la honra de manifestar: que se tomará el agua del depósito que formará la presa designada con el nombre de "Requena" en vias de construcción en el río de Tepeji, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, en la misma cantidad que se ha concedido para fuerza ó sea hasta cinco mil litros por segundo: la toma se hará en el desfogue de las turbinas, ó inmediaciones de la fábrica de Dublán y se encauzará en el canal que la Compañía mi representada está excavando á virtud de la concesión que con fecha 22 de Octubre de 1907 se otorgó al Sr. Antonio Omaña, de que es sub-rogatoria esta Compañía. El agua se destinará al riego de una superficie de terrenos de secano superior á 15,000 hectaras, ubicados en el trayecto del referido canal, que están hacia la margen derecha del río de Tula. De acuerdo con la anterior concesión para la presa "Requena", de que la presente será un complemento, haremos las obras necesarias, para que en nada se menoscaben los derechos que esa Secretaría tenga concedidos ó confirmados por dotaciones de agua provenientes del río de Tepeji, y especialmente los de la hacienda de "Tlahuilpan" sobre las zanjas "Romera" y "Nueva," en los términos, cantidades y condiciones que se sirva ordenar esa Secretaría. Por lo expuesto á usted suplico, se sirva mandar tramitar esta solicitud y, en su oportunidad, otorgar á mi Compañía la concesión que solicito.—México, junio 6 de 1911.—*J. L. Requena.*—Otro sí digo: Que señalo para oír notificaciones, mi despacho, situado en 2ª calle de la Santa Veracruz, 43, en esta Ciudad.

Es copia. México, julio 18 de 1911.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 16-28

Derechos enterados, septiembre 14 de 1911.—Recibido, septiembre 14 de 1911.—*Martínez.*

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
Señor Lorenzo Ordéz.

Ante este Juzgado se ha presentado el Señor Ignacio Muñoz demandando á Ud. en juicio verbal el pago de la cantidad de doscientos pesos, más los réditos legales y las costas del juicio, fundándose en los siguientes hechos: En mil novecientos tres fué condenado Ud. por la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el delito de homicidio á sufrir la pena de muerte, por lo que Ud. ocurrió al demandante para que le buscara un Abogado que le salvara de esa pena. El demandante solicitó los servicios del Licenciado Joaquín González quien promovió

un juicio de amparo en el cual obtuvo sentencia favorable a consecuencia de la cual fué Ud. absuelto y puesto en libertad. Los honorarios convenidos con el Licenciado González fueron trescientos pesos que Ud. no pagó, y apremiado el Señor Muñoz por el Abogado para verificar ese pago, previo convenio celebrado con éste, el propio Señor Muñoz pagó por Ud. doscientos pesos al repetido letrado, habiendo ofrecido Ud. que pagaría al demandante esta última cantidad, pero hasta la fecha no lo ha hecho Ud., en tal virtud le demandaba el pago de la mencionada cantidad de doscientos pesos y pedía que se citara á Ud. en esta forma por ignorar su domicilio para que comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda. A esta solicitud recaeó el siguiente auto: "En Pachuca, á catorce de Julio de mil novecientos once el Señor Juez, dijo: como se pide, oítese al Señor Lorenzo Ordáz por medio de edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Paladín" de la ciudad de México para que se presente ante este Juzgado á las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de los avisos en el primero de los expresados periódicos, apercibido de que si no se presentare se dará por contestada la demanda que se formula en su contra, negativamente, y prevengase al mismo Señor Ordáz que dentro del término del emplazamiento designe casa situada en esta Ciudad en donde se le hagan las posteriores notificaciones, con el apercibimiento de que si no hiciere tal señalamiento se le notificará por medio de cédula en la puerta del Juzgado. Doy fé.—Amador Castañeda.—Asa., Franco.—Martínez H.—Asa., Piquinto C. Cobos.—Rubricas.

Lo que notifico á Ud. en esta forma que surtirá los efectos de ley.

Pachuca, Septiembre cinco de mil novecientos once.— César Becerra, Srio. 6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1911.—Recibido, septiembre 12 de 1911.—Martínez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Ciudadano Robert. E. Brown.

En la causa criminal que se instruye contra Ud. en este Juzgado, por homicidio frustrado, en auto de fecha 1º de marzo anterior, se mandó citar para resolver lo conducente:

En virtud de ignorarse el domicilio de Ud. se le notifica dicho auto por edictos publicados en el Periódico Oficial de acuerdo con lo que manda el artículo 53 del Código de Procedimientos Penales en el Estado.

Huichapan 9 de septiembre de 1911.—Adán R. Rubio, Srio. 3-1

Recibido, 14 de septiembre de 1911.—Martínez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario á bienes del Señor Leonardo Arteaga vecino que fué de esta población, el Ciudadano Licenciado Trinidad Mesa y Salinas, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos, por auto fecha de ayer, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Heraldó" de la Ciudad de Pachuca, se convoque á las personas que se consideren con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo ante este mismo Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el primero de los citados periódicos.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el pre-

sente en Zacualtipán, á dos de septiembre de mil novecientos once. Doy fé.—Rosalino M. Cortés, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1911.—Recibido, septiembre 14 de 1911.—Martínez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

Por auto de fecha 27 del mes pasado el Ciudadano Licenciado Manuel Ramírez Castillo, Juez de primera Instancia de este Distrito, concedió al Albacea del juicio sucesorio del finado Aureliano Uribe, un término de cuarenta días contados desde aquella fecha, para presentar por memorias simples, los inventarios de la sucesión. Lo que se hace saber á quienes corresponda por medio del presente edicto.

Huichapan, 23 de agosto de 1911.—Adán R. Rubio, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1911.—Recibido, 11 de septiembre de 1911.—Martínez.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANGINGO

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Palemón Elizondo, Juez primero de primera Instancia de este Distrito en el juicio ejecutivo civil promovido por el señor licenciado Joaquín González, en representación de las señoritas Sofía y Rebeca Lurarte, contra don Teófilo Islas, sobre pago de pesos, por auto fecha de ayer, ha mandado convocar por medio de avisos que se fijarán en lugares públicos y edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y Diario del Hogar de la Ciudad de México, á postores para el remate de los bienes raíces embargados al deudor, que son una casa ubicada en la esquina de las calles séptima de Juárez y tercera de la Corregidora, antes del Rastro; otra en la avenida Luis Ponce con una ladrillera, y otra en la cuarta calle de Churubusco, todas ubicadas en ésta ciudad, sirviendo como base para el precio de ellas, fijados por el perito valuador, dos mil quinientos, y mil quinientos pesos respectivamente; verificándose la primera almoneda en el despacho de este Juzgado el treinta de septiembre próximo á las diez de la mañana.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en demanda de postores, se expide el presente en Tulancingo, á treinta de agosto de mil novecientos once.—Doy fé, Rafael de la Madrid. 1º-8-16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 31 de 1911.—Recibido, agosto 31 de 1911.—Martínez.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

A la Compañía Minera "Santa Gertrudis y Guadalupe S. A.:"

El Licenciado José Diego Fernández apoderado de la Compañía "Recuperadora de Amistad y Concordia S. A." ha presentado el escrito que á la letra dice:

"Sr. Juez de lo Civil.—El Lic. José Diego Fernández apoderado de la Compañía "Recuperadora de Amistad y Concordia S. A." según consta del poder que debidamente legalizado acompaño bajo el número uno, vengo ante Ud. á deducir contra las Compañías "Santa Gertrudis S. A." y "Compañía Minera Santa Gertrudis y Guadalupe S. A." las acciones que paso á expresar:—Hechos.—1º—El 23 de octubre de 1877 se celebró en esta ciudad entre los Señores Mariano Islas y Jesús Revilla, por una parte y la Compañía aviadora de la mina de Santa Gertrudis, el contrato de arrendamiento de las Minas Amistad y Concordia, que acompaño Ud. por el número 2.—2º—En ese contrato se estipuló:—1º—Los aviadores beneficiarán los metales por los métodos más seguros y económicos hasta convertirlos en moneda.—(ciérrase)

la 1ª)—II.—Los aviadores remitirán cada mes á los aviados copia exacta de las memorias.—(cláusula 4ª)—III.—Los aviadores mandarán imprimir bonos para los aviados y los endosarán á favor de las personas que designen los aviados.—(cláusula 9ª)—IV.—El que faltare al contrato pagará las costas, gastos, daños y perjuicios que se originen y diferido su monto con la protesta simple de la parte legítima sin otra prueba de que mutuamente se relevan.—5.—Los bonos fueron expedidos por los aviadores á favor de los aviados y su número actual es de 12,800 de los que la Compañía que represento es dueña de 6,761, según lo compruebo con ese número de bonos que exhibo y con las escrituras que acompaño bajo los números 3 y 4.—4.—La Compañía Aviadora cedió su contrato de avío á la Compañía de Santa Gertrudis S. A. por escritura que pasó en la ciudad de México el 21 de enero de 1910, en los registros del Notario Don Carlos Fernández.—5.—Al finalizar el año de 1898 el contrato de avío no había sido registrado.—6.—La Compañía de Santa Gertrudis S. A. se obligó á cumplir el contrato de avío de 22 de octubre de 1877.—7.—La Compañía de Santa Gertrudis S. A. ha cometido las siguientes violaciones al contrato de avío: I.—No ha presentado á los aviados mensualmente copia exacta de las memorias.—II.—Los documentos que ha remitido no han sido copias de las memorias.—III.—No ha beneficiado los metales hasta convertirlos en moneda, sino que los ha entregado á otra Compañía para su beneficio.—IV.—Ha cargado á los aviados sumas enormes por gastos de beneficio, computándolos á más de \$15.00 por tonelada el procedimiento más económico que impone el contrato de avío cuesta mucho menos.—V.—Enagénó á una Compañía la Hacienda de Beneficio con su planta de cianuración, poniéndose en condiciones de no poder beneficiar ella misma los metales y de hacer más costoso el gasto de beneficio.—VI.—No ha entregado á los aviados la parte que le corresponde en las utilidades por haber dado á la Compañía beneficiadora como de Manquila una suma mayor de lo que cuesta el beneficio por cianuración.—VII.—Ha obrado dolosamente contra los aviados al verificar los actos que dejo señalados con violaciones del contrato.—VIII.—Ha cargado á los aviados sumas indefensas como consecuencia de las anteriores violaciones. Los hechos expresados todos y cada uno fundan las acciones que paso á expresar:—Acción principal.—I.—El art 5º de las disposiciones transitorias de la Ley Minera de 4 de junio de 1892 se expresa así: art. 5º Los contratos de avío y todo los relativos á negocios mineros existentes al entrar en vigor esta ley se regirán por sus respectivas estipulaciones y en los puntos omisos, por la legislación minera vigente en la época en que se hayan celebrado: pero será indispensable para la valides de los actos futuros que de los contratos emanen, que estos se registren conforme á lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de esta ley dentro del plazo de un año contado desde su vigencia. No ha registrado el contrato de avío de 22 de octubre de 1877, dentro del término fijado por la ley transcrita, ningún derecho derivado de ese contrato ha sido ejercitado legítimamente después del término fijado de un año. En consecuencia es nula la cesión de los derechos que ese contrato de avío dió á los aviadores como son nulos todos los actos que la Compañía Aviadora Santa Gertrudis y Guadalupe S. A. pretendido ejercer fundada en ese contrato después del año fijado para el registro. Demando en consecuencia á las Compañías de Santa Gertrudis S. A. y Compañía Minera Santa Gertrudis y Guadalupe S. A. la nulidad de la escritura de sesión de 21 de enero de 1910 en la parte que se refiere á las Minas de Amistad y Concordia, como consecuencia de esa nulidad demando á la Compañía Santa Gertrudis S. A. actual poseedora la entrega de dichas Minas con todos sus frutos. Pongo á disposición del Juzgado para que sean devueltos á quien corresponda, los bonos aviados que exhibo.—Acciones subsidiarias.—II.—Cada una de las violaciones del contrato de avío por la Compañía de Santa Gertrudis S. A. que dejo señaladas fundan la resolución del mismo contrato. Esas violaciones han causado perjuicios que valorizarán el valor de gastos cargados á los aviados y el que debiera cargarse conforme al contrato, si la Compañía de Santa Gertrudis S. A. hubiera beneficiado los metales y si hubie-

re adoptado el procedimiento más seguro y económico.—La acción de daños y perjuicios la fundo en las estipulaciones del contrato de avío, por las que se convino en que el infractor del contrato respondiera de los daños y perjuicios.—Con estos fundamentos deduzco subsidiariamente contra la Compañía de Santa Gertrudis S. A. las acciones de resolución del contrato de avío y de perjuicios y como consecuencia de la resolución la entrega de las Minas "Amistad y Concordia," con todos los frutos que produzcan desde la presentación de esta demanda.—III.—Para el caso de que no tengan éxito las acciones anteriores deduzco la acción de nulidad de la escritura de sesión de 21 de enero de 1910 en la parte relativa á las Minas de Amistad y Concordia, con el fundamento de que las obligaciones del contrato de avío de 22 de octubre de 1877 impuso á los aviadores no han podido legalmente pasar á la Compañía demandada sin consentimiento de los aviados el que no se ha dado. Esta conclusión se mantiene al amparo del principio jurídico que no consiente el cambio de deudor sin consentimiento del acreedor.—Hecha la sesión afecta de nulidad, la Compañía Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A. ha abandonado el avío dejando sin cumplir las obligaciones que contrajo de aviar las Minas Amistad y Concordia, por lo que el contrato de avío se ha resuelto. Que como consecuencia de estas acciones que deduzco contra la Compañía Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A. y contra la Compañía de Santa Gertrudis S. A. por resolución de contrato de avío y por nulidad de la sesión del contrato de avío, demando además á la Compañía Santa Gertrudis S. A. que tiene en su poder las Minas de Amistad y Concordia la devolución de estas Minas, en nombre del derecho de dominio que corresponde á mi poderante.—Al efecto pongo á disposición de quien corresponda los bonos aviados que exhibe.—La Compañía Santa Gertrudis S. A. tiene su domicilio en la Capital del Estado Calle del Hospital sin número frente á la Cárcel del Estado, por lo que la notificación de esta demanda debe hacerse en ese domicilio.—El domicilio de la Compañía Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A. se ignora por lo que la notificación de esta demanda debe hacerse conforme al artículo 1070 del Código de Comercio por medio del "Periódico Oficial" del Estado.—Por lo expuesto á Ud. pido:—I. Se sirva dar por presentada esta demanda con los documentos que acompaño, contra las Compañías Santa Gertrudis S. A. y Compañía Minera Santa Gertrudis y Guadalupe S. A. que deduzco en juicio ordinario mercantil.—II.—Ordenar se haga la notificación á la Compañía Santa Gertrudis S. A. en su domicilio de esta ciudad, calle del Hospital sin número frente á la Cárcel del Estado previniéndole la conteste dentro de cinco días desde que reciba la notificación.—III.—Ordenar se notifique esta demanda á la Compañía Minera Santa Gertrudis S. A. por medio del "Periódico Oficial" del Estado ordenando que conteste la demanda dentro de los cinco días siguientes al día en que quede hecha la notificación.—IV.—Previa la tramitación respectiva y las pruebas que rendiré condenar á las Compañías con gastos y costas del juicio á todo lo que reclamo por las acciones deducidas en sus respectivos casos.—Señalo para oír notificaciones el estudio del Señor Licenciado Joaquín González sito en la calle de Hidalgo número 16.—Pachuca, agosto 17 de 1911.—Lic. J. D. Fernández.—A esta demanda recayó el siguiente auto.—Pachuca, veintuno de agosto de mil novecientos once.—Córrese traslado de la demanda en la vía ordinaria mercantil á las Compañías Santa Gertrudis S. A. y Compañías Mineras Santa Gertrudis y Guadalupe S. A. para que la conteste, la primera, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, y la segunda dentro del mismo término á contar desde la última publicación de este auto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas. Con fundamento en los artículos 1070, 1377, 1378 del Código de Comercio y 79 de la Ley Minera, lo proveyó y firmó el Licenciado César Becerra, Juez de lo Civil del Distrito por ministerio de la ley, actuando con testigos de asistencia. Daños fe.—César Becerra.—Asa., Picquinto C. Cobos.—Asa., Heriberto Cisalic.—Rúbricas. Lo que notifico á Ud. en esta forma que surtirá los efectos de ley.

Pachuca, septiembre cuatro de mil novecientos once.—
César Becerra, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1911.—Recibido, septiembre 6 de 1911.—Martínez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

El Ciudadano Licenciado Manuel Ramírez Castillo, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto fecha de hoy, ha concedido al Albacea del juicio sucesorio del finado Everardo Uribe Romero, un término de cuarenta y cinco días contados desde la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," para que presente por memorias simples los inventarios á bienes de la sucesión; y se convoca á todos los que se crean con derecho á intervenir en dicha diligencia.

Huichapan, 27 de julio de 1911.—Adán R. Rubio, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 24 de 1911.—Recibido, septiembre 7 de 1911.—Martínez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

Por auto fecha catorce del presente mes, el C. Luis de la Isla, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, ha señalado al Albacea del juicio intestado de Don Tomás Sabino Díaz, un término de cuarenta días contados desde aquella fecha, para que presente por memorias simples los inventarios de los bienes de la sucesión mandando se hagan las publicaciones de este aviso en el Periódico "Oficial" del Estado y Diario del Hogar, de México, citándose á las persona de que habla el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huichapan, 19 de agosto de 1911.—Adán R. Rubio, Srío. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tecoazutla.—Derechos enterados, agosto 25 de 1911.—Recibido, septiembre 7 de 1911.—Martínez.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Tibureio B. Calderón mayor de edad, de este origen y vecindad y minero, ante Ud. en la forma que mejor proceda solicita la concesión de dos pertenencias en el cerro del Malacate terreno del Rancho de "La Reforma" de este Municipio y Distrito y con el nombre de "Ampliación á Navidad" se medirán de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera Sur de Navidad sobre su costado S. E. con N. 45-00 E. se medirán 35 metros señalando la mojonera Poniente de la Ampliación que solicito de allí con el mismo anterior rumbo se medirán 200 metros marcando la mojonera Norte, de donde S. 45-00 E. se medirán 100 metros señalando la mojonera Oriente, de allí se medirán S. 45-00 W. 200 metros señalando la mojonera Sur de donde con N. 45-00 W. á los 100 metros se encontrará el punto de partida y se cerrará la cuadra que solicito, que no tiene más colindantes que Navidad á quien resultará apanada en 165 metros con su costado N.W. Los minerales que existen dentro del perímetro solicitado contiene leyes de plomo y plata.

Ha manifestado aceptación del caso el Señor Plinio López práctico de minas y de esta ciudad quedando abierto el plazo improrrogable de ciento veinte días para la subsanciación del expediente relativo.

Zimapan, agosto 16 de 1911.—Herminio Camacho. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1911.—Recibido, septiembre 6 de 1911.—Martínez.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN

En calidad de mostrencos y á disposición de esta Presidencia, se encuentran depositados en el Corral de Consejo de esta Cabecera, los animales siguientes: un potro rocillo como de 4 cuatro años de edad sin fierro, teniendo por señas particulares una pata y una mano blancas; otro idéntico como de 6 seis años de edad, frontino patas blancas y sin fierro y una yegua tordilla quemada como de 5 cinco años de edad, con el fierro P. y M. enlazado, estampado en la pierna del lado izquierdo ó sea de montar, teniendo como señas particulares tres pequeños chipotes en el espinazo y las dos patas blancas; justipreciados por peritos el primero en la cantidad de \$10.00 es. diez pesos \$15.00 es. quince pesos el segundo y \$20.00 es. veinte pesos esta última.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente.

Epazoyucan, julio 20 de 1911.—Antonio Islas.—Manual de Ita, Srío. 4-24-16-4

Recaudación de Rentas.—Epazoyucan.—Derechos enterados, julio 22 de 1911.—Recibido, agosto 1º de 1911.—Quiroz.

DISTRITO DE HUICHAPAN—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados, una burra parralera como de ocho años, marcada en la pierna izquierda con el fierro que se estampa al margen; una burra prieta, orejana como de 4 años; un burro parralero, también orejana como de 3 años, y una burra prieta como de 4 años marcada en la tabla derecha del pezuqueo con el fierro que al margen se estampa; valuados en \$ 3.00 la primera y en \$ 6.00 cada uno de los demás.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento al artículo 681 del Código Civil.

Tecoazutla, 28 de agosto de 1911.—Alejandro Ocampo.—José Rojo Herrera, Secretario. 28-16-8-28

Recaudación de Rentas.—Tecoazutla.—Derechos enterados, agosto 28 de 1911.—Recibido, agosto 27 de 1911.—Martínez.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(1 de Iturbide núm. 9.)